



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00348-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico - FESFA** y en contra de **Sandra Yineht Cortes Henao**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 49358:

1. **\$1.179.018,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 55674:

1. **\$3.963.608,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. **\$557.328,00**, por concepto de intereses de plazo, incorporados en el título objeto de recaudo.

3. Por los intereses de mora causados sobre capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta que se haga efectivo el pago.

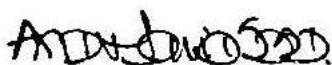
4. **Deniéгase** la orden de pago deprecada en relación con los llamados “*intereses corrientes futuros*”, frente al punto, obsérvese que este factor se genera únicamente durante el plazo otorgado al deudor para la satisfacción de la acreencia; en este orden, como la obligación ya se encuentra vencida, no es factible su reconocimiento pues resulta excluyente con el reconocimiento de interés moratorio.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce personería al abogado Edgar Ricardo Roa Ibarra, como apoderado de la parte demandante, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 022 de fecha
11-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc0333b0101098b3ae556643722cf79a005b762163453393ab60463456
fa8e5e**

Documento generado en 10/08/2020 12:52:39 p.m.